

Que, siendo que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino al ejercicio de la función sancionadora de Osinergrmin, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones

(ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 28-2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación**

Modificar el rubro 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en los siguientes términos:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones																							
2	Técnicas y/o Seguridad																										
<b>2.6. Incumplimiento de las normas metroológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.</b>																											
<b>2.6.1. En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros</b>																											
	2.6.1. En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros	Art. 142° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 112° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 70°, 75° y 86° inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030 -098-EM. Art. 50° lit b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y procedimiento anexo.	<p>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 150 UIT</p> <p>2. Escala de Sanciones por exceder el error máximo permisible en cada manguera en Establecimientos de Venta de al Público de Combustibles (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Gradualidad</th> <th colspan="3">Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)</th> </tr> <tr> <th>&lt;0 - 5,000&gt;</th> <th>&lt;5,001 - 10,000&gt;</th> <th>&gt; 10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde -0.501% hasta -1.000%</td> <td>0.67</td> <td>1.20</td> <td>1.73</td> </tr> <tr> <td>Desde -1.001% hasta -1.500%</td> <td>1.02</td> <td>1.90</td> <td>2.79</td> </tr> <tr> <td>Desde -1.501 hasta -2.000 %</td> <td>1.37</td> <td>2.61</td> <td>3.85</td> </tr> <tr> <td>Desde -2.001% hasta menos %</td> <td>1.73</td> <td>3.32</td> <td>4.91</td> </tr> </tbody> </table>	Gradualidad	Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)			<0 - 5,000>	<5,001 - 10,000>	> 10,000	Desde -0.501% hasta -1.000%	0.67	1.20	1.73	Desde -1.001% hasta -1.500%	1.02	1.90	2.79	Desde -1.501 hasta -2.000 %	1.37	2.61	3.85	Desde -2.001% hasta menos %	1.73	3.32	4.91	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CV
Gradualidad	Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)																										
	<0 - 5,000>	<5,001 - 10,000>	> 10,000																								
Desde -0.501% hasta -1.000%	0.67	1.20	1.73																								
Desde -1.001% hasta -1.500%	1.02	1.90	2.79																								
Desde -1.501 hasta -2.000 %	1.37	2.61	3.85																								
Desde -2.001% hasta menos %	1.73	3.32	4.91																								

**Artículo 2°.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin: <https://www.gob.pe/osinergrmin>).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2319487-1

**Aprueban modificación del rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 161-2024-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° GSE-414-2024, emitido por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que modifica el rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas

que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispone que el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar sanciones;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)", el cual establece los elementos fundamentales del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), su ámbito de aplicación, y el procedimiento a seguir por los Agentes obligados al registro y actualización de órdenes de pedido en el SCOP;

Que, en ejecución del citado procedimiento, Osinergrmin realiza acciones de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones relativas al uso del SCOP en lo referente a la generación y actualización de órdenes de pedido, utilización correcta del código de usuario y contraseña, consistencia de la información registrada en el SCOP, entre otros;



Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, Osinergrmin aprobó la “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin”;

Que, los numerales 4.7.1 al 4.7.8 del rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, incorporan los diversos tipos infractores sobre el incumplimiento de obligaciones relativas al uso del SCOP;

Que, por otro, lado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, la cual tiene por objeto brindar mayor predictibilidad a los agentes con relación a los criterios y componentes a ser considerados por las autoridades competentes de Osinergrmin para la determinación de la multa base, como parte del proceso de graduación de multas a ser impuestas a los agentes fiscalizados, conforme a lo previsto en el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD;

Que, al respecto, a fin de brindar mayor predictibilidad a los agentes fiscalizados de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, se considera necesario incorporar en los diversos tipos infractores del rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de

Hidrocarburos una escala de sanciones con multas fijas o fórmulas respecto del incumplimiento de obligaciones relativas al uso del SCOP, la cual considere los criterios establecidos en la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”;

Que, siendo que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino al ejercicio de la función sancionadora de Osinergrmin, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 28-2024;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación

Modificar el rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en los siguientes términos:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones		
4	Técnicas y/o Seguridad					
<b>4.7. Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP</b>						
	4.7.1. Adquirir, abastecer, vender, despachar, transportar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH, GLP, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o no actualizar el estado en el SCOP de forma inmediata.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 150 UIT.</p> <p>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011Qc	STA
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011Qc						
	4.7.2. Registrar y/o declarar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 250 UIT.</p> <p>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011ΔQ</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> ΔQ=QSCOP-QV QSCOP=Volumen registrado en el SCOP QV = Volumen realmente vendido, transferido, despachado y/o recibido.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011ΔQ	STA
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011ΔQ						
	4.7.3. Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 400 UIT.</p> <p>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011Qc	-
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011Qc						

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones		
4	Técnicas y/o Seguridad					
	<b>4.7. Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP</b>					
	4.7.4. Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p><b>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 200 UIT</b></p> <p><b>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011 Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011 Qc	STA
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011 Qc						
	4.7.5. Registrar en el SCOP una venta, despacho y/o transferencia inexistente.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p><b>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 100 UIT</b></p> <p><b>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011 Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen de una venta, despacho y/o transferencia inexistente registrado en el SCOP.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011 Qc	STA
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011 Qc						
	4.7.6. Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p><b>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 50 UIT</b></p> <p><b>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011 Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen del combustible asociado con el cierre de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011 Qc	STA Suspensión del registro Cancelación del registro
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011 Qc						
	4.7.7. No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	<p><b>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 50 UIT.</b></p> <p><b>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> La sanción a imponer se realiza por cada producto que no se registró la recepción (cierre) de una o más ordenes de pedido, de forma inmediata en el SCOP.</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88	STA, CI
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88						
	4.7.8. Exender, abastecer, despachar, comercializar o entregar Combustibles Líquidos, OPDH, GLP, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL) a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizada en la Orden de Pedido SCOP.	- Art. 17A, 26A y 43-A y 3era. Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM - Art. 86°, inciso l) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 9° del D.S. N° 026-2008-EM. - Art. 42°, inciso a) y b), y 3era Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM - Art. 10° del D.S. N° 045-2005-EM - Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD - Art. 12 del D.S. N° 016-2014-EM. - R.C.D. N° 025-2021-OS/CD. - Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2021-EM.	<p><b>1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 150 UIT</b></p> <p><b>2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias):</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Sanción (UIT) <sup>1</sup></th> </tr> <tr> <td>0.88 + 0.0011 Qc</td> </tr> </table> <p><sup>1</sup> Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP</p>	Sanción (UIT) <sup>1</sup>	0.88 + 0.0011 Qc	CI, CB, CE, ITV  Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro
Sanción (UIT) <sup>1</sup>						
0.88 + 0.0011 Qc						

**Artículo 2°.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2319491-1

**Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación del Informe del “Proceso de regulación de los Precios en Barra correspondiente al periodo mayo 2024 - abril 2025”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 162-2024-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2024, se fijaron los Precios en Barra, junto a los cargos tarifarios, aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025;

Que, esta resolución fue parcialmente modificada, mediante la Resolución N° 108-2024-OS/CD, publicada el 30 de mayo de 2024, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 051-2024-OS/CD;

Que, en el artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se dispone como obligación de Osinergmin, preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas. En particular, se señala que serán de conocimiento público los informes relativos al cálculo de los Precios en Barra;

Que, en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el artículo 81 de la Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial El Peruano por una sola vez;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 620-2024-GRT, sobre el Proceso de regulación de Precios en Barra del periodo mayo 2024 - abril 2025, en la web institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen del referido informe en el diario oficial El Peruano;

Que, la presente publicación tiene efectos informativos, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, se han emitido el Informe N° 620-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 621-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por

Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 28-2024, de fecha 27 de agosto de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 620-2024-GRT: “Proceso de regulación de los Precios en Barra correspondiente al periodo mayo 2024 - abril 2025” en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>; y consignarla junto con los Informes N° 620-2024-GRT y N° 621-2024-GRT, así como el Resumen Ejecutivo a que se refiere el artículo 1 en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

**RESUMEN EJECUTIVO****Proceso de Regulación de los Precios en Barra****Periodo mayo 2024 - abril 2025****Resumen Ejecutivo**

El presente documento tiene como objetivo cumplir con la obligación de Osinergmin de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, el informe elaborado contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra, sus fórmulas de reajuste y cargos tarifarios correspondientes al periodo mayo 2024 - abril 2025, los cuales han sido establecidos en la Resolución N° 051-2024-OS/CD, modificada por la Resolución N° 108-2024-OS/CD.

Para la obtención de los resultados, Osinergmin ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia en los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulatorios”, aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

Asimismo, ha considerado los criterios y la metodología contenidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”); en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”); Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética (“Ley 29970”), el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación con el Uso de Energías Renovables (“DL-1002”), y el Decreto Legislativo N° 1041 (“DL-1041”); en los reglamentos de estas disposiciones; así como, en los procedimientos de desarrollo, que para efectos tarifarios ha aprobado Osinergmin.

El procedimiento regulatorio se inició con la presentación de las propuestas tarifarias del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores, ambos del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) y culminó con la resolución de los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra.

Durante el procedimiento, Osinergmin ha atendido el mandato constitucional sobre el debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el ejercicio de su derecho a defensa y de participación, al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarlos en las diferentes etapas, sea de audiencias, opiniones e impugnaciones administrativas.